



# *Resolución Jefatural*

*N° 1965-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF*

Lima, 02 de diciembre de 2022

**VISTOS:**

El informe N° 4027-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 2489-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO N° 13897-2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, han regulado el contenido mínimo de un expediente de contratación para su aprobación, así como los requisitos para la designación de los miembros del Comité de Selección que tendrán a su cargo la convocatoria del respectivo procedimiento de selección;

Que, el numeral 42.1 del Artículo 42° del Reglamento establece que: "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento dispone que, "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna";

Que, el citado numeral además que: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:", precisando que para la aprobación del referido expediente es necesario que contenga los siguientes documentos: "a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido

en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.”;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”;

Que, el numeral 44.5 del citado artículo establece que “El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”;

Que, el artículo 45 del Reglamento señala que “Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.”;

Que, en virtud del Informe N° 4027-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 02 de diciembre de 2022, la Unidad de Abastecimiento informó a la Oficina de Administración y Finanzas que cuenta con toda la documentación necesaria para la aprobación del expediente de contratación para el “Servicio de Internet y Transmisión de Datos para el PRONABEC”, así como propone a los servidores que integrarán el Comité de Selección para la citada Contratación;

Que, mediante el Informe N° 2489-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 02 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que ha analizado la información remitida por la Unidad de Abastecimiento, considerando viable la aprobación del citado expediente de contratación, en atención a sus facultades

delegadas en materia de Contrataciones del Estado establecida en el incisos d) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000244 de fecha 14 de diciembre de 2021, además concluye que, los servidores propuestos para integrar el Comité de Selección no se encuentran impedidos de formar parte de un Comité;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto resolutive que apruebe el expediente de contratación para el “Servicio de Internet y Transmisión de Datos para el PRONABEC” sí como, la designación del Comité de Selección;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento, y el Especialista Legal II de la Oficina de Administración y Finanzas, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la delegación de facultades conferidas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 244-2021-MINEDUNMGI-PRONABEC;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el expediente de contratación para el “Servicio de Internet y Transmisión de Datos para el PRONABEC”, correspondiendo la convocatoria de una Adjudicación Simplificada.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a los miembros del Comité de Selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta la culminación de la contratación para el “Servicio de Internet y Transmisión de Datos para el PRONABEC”, el cual queda conformado según el siguiente detalle:

#### **MIEMBROS TITULARES:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONDICION	COMITÉ DE SELECCION
1	IVAN DE LA CRUZ SULCA	40242432	OEC	PRESIDENTE
2	MARISSA PAULINA HUAMAN VALLE	09168022	OEC	PRIMER MIEMBRO
3	ANDY ERICK ARELLANO CHICANA	43119529	CONOCIMIENTO TECNICO	SEGUNDO MIEMBRO

#### **MIEMBROS SUPLENTE:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONDICION	COMITÉ DE SELECCION
1	MERCEDES YUDI SOLANO PORTILLA	09510499	OEC	PRESIDENTE
2	ROSA MARIA DE LA ESPERANZA ANGULO DEL ALCAZAR	08717736	OEC	PRIMER MIEMBRO
3	ALFONSO FEDERICO HEIGHES SIFUENTES	40787648	CONOCIMIENTO TECNICO	SEGUNDO MIEMBRO

**Artículo 3.-** Los miembros del Comité de Selección son solidariamente responsables y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección indicados en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

[FIRMA]